



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : SUCESION DOBLE Y MIXTA
RADICACIÓN : 050014003-021-2007-00359-00
CAUSANTES : MARGARITA CADAVID Y GABRIEL CASTRILLON
INTERESADOS: DORY CASTRILLON Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 7 memoriales obrantes en el expediente, 5 allegados por los interesados mediante los cuales solicitan reconocer la calidad de herederos, sustituyen poder, solicitan perdida de competencia, aportan poder y solicitan impulso procesal. Otro arrimado por uno de los abogados de los interesados, mediante el cual renuncia al poder conferido y el último remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello – Antioquia mediante el cual comunican levantamiento de medida. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 709
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, nueve (9) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, se evidencia que los señores Gabriel Antonio, Luz Eugenia, Gladys Amparo, Olga Lucia, Doris Elena, Nelson de Jesús y Walter Alonso Castrillón, aportan memorial poder conferido al abogado Luis Hernán Rodríguez Ortiz, para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, aunado a ello solicitan se les reconozca la calidad de herederos. Así las cosas, se procederá a reconocer personería para actuar como apoderado de los aludidos, al abogado Luis Hernán Rodríguez Ortiz, conforme a lo establecido al artículo 69 del CPC.

Ahora bien, es menester resaltar que a los señores Gabriel Antonio, Olga Lucia, Doris Elena, Nelson de Jesús y Walter Alonso Castrillón, ya les fue reconocida la calidad de herederos conforme se avizora a folios 108 y 115, y únicamente se encuentra pendiente de reconocerles la calidad de herederas a las señoras Luz Eugenia y Gladys Amparo Castrillón Jaramillo, de quienes se aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento, por ello se procederá al reconocimiento de las interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 ibidem.

Continuando con lo solicitado y en lo referente a la sustitución de poder efectuada por el abogado Conrado de Jesús Ríos Robledo, al abogado Luis Hernán Rodríguez Ortiz, el cual fue conferido por los los herederos Gabriel Antonio, Nelson de Jesús y Doris Elena Castrillón Jaramillo, no se accederá a la misma, puesto que con el poder presentado por los aludidos el día 18 de abril de 2018, del que se está dando cuenta en la presente providencia en el primer párrafo, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. Ríos Robledo, lo anterior conforme a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 69 ejusdem.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

De otra parte y en relación a la solicitud de que se declare la pérdida de competencia de este Juzgado para seguir conociendo del proceso de conformidad a lo señalado en el artículo 121 del CGP; es menester destacar que la normatividad que rige hasta este momento para el presente caso es el CPC.

Frente a esto, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que la disposición de pérdida de competencia, aplica para los procesos que se tramitan en oralidad (*Corte Suprema de Justicia. STC2476-2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00342-00*) lo que no ocurre en el presente caso, puesto que como antes se explicó la norma vigente para el presente asunto es el CPC, en consecuencia, el Despacho negará lo solicitado por la parte actora.

Procediendo con la revisión de los memoriales allegados, se tiene que obra en el proceso poder conferido por el señor Miguel Ángel Areisa Lopera, Subrogatorio de acciones y derechos, a favor del abogado Jhon Jaime Ruiz Botero, quien a su vez aporta renuncia de poder conferido anteriormente por su representado al abogado Darío Humberto Saldarriaga Giraldo, reposa también renuncia del abogado Juan Manuel Gómez Arias, apoderado de varios interesados, peticiones a las cuales se accederá, reconociendo personería para actuar y aceptando las renunciaciones.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de copias a favor del señor Miguel Ángel Areisa Lopera, las cuales aduce ya fueron canceladas, advierte este estrado que una vez revisado el expediente no reposa en el mismo constancia de pago de las expensas, por ello no es viable la entrega de las copias, pero con el fin de garantizar el acceso al proceso, y en atención a la pandemia por COVID 19 que actualmente nos queja, se procederá a autorizar el ingreso al despacho, del abogado Jhon Jaime Ruiz Botero, apoderado del aludido, para que saque las copias que considere necesarias.

De otra parte, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello – Antioquia, aporta oficio mediante el cual comunica que mediante auto de 9 de noviembre de 2019, se terminó el proceso 2011-00803, adelantado por María Eugenia Restrepo Zapata contra Walter Castrillón Jaramillo y aporta copia de la referida providencia, en la cual si bien se observa que efectivamente el proceso terminó por desistimiento tácito, no se evidencia que se haya ordenado levantar las medidas cautelares existes; por tanto a fin de tener certeza si efectivamente se ordenó levantar dicha medida, se procederá a oficiar al precitado despacho a fin de que informe si emitió dicha orden y remitan el respectivo auto.

Otras disposiciones

En atención a que se encuentra debidamente notificados los herederos determinados e indeterminados de los causantes Margarita Cadavid y Gabriel Castrillón, y conforme a lo establecido en el artículo 625 del CGP se dará aplicación al tránsito de legislación, aunado a ello se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Luis Hernán Rodríguez Ortiz, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.513.824. y T.P # 56.514 del CSJ, como apoderado de los señores Gabriel Antonio, Luz Eugenia, Gladys Amparo, Olga Lucia, Doris Elena, Nelson de Jesús y Walter Alonso Castrillón, en la forma y términos del memorial a él conferido.

SEGUNDO: RECONOCER como herederas a las señoras LUZ EUGENIA Y GLADIS AMPARO CASTRILLON JARAMILLO, en su calidad descendientes directos de los causantes MARIA MARGARITA CADAVID y GABRIEL CASTRILLON MORALES.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido al doctor Conrado de Jesús Ríos Robledo con C.C 8.299.651 y T.P 57.596 del C. S de la J, en atención a las razones expuestas Ut supra.

CUARTO: NO ACEPTAR la sustitución de poder elevada por el Dr. Conrado de Jesús Ríos Robledo, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición elevada por el abogado Luis Hernán Rodríguez Ortiz referente a la pérdida de competencia, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Jhon Jaime Ruiz Botero, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.607.015. y T.P # 115.925 del CSJ, como apoderado del señor Miguel Ángel Areisa Lopera, Subrogatorio de acciones y derecho, en la forma y términos del memorial a él conferido.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia de los abogados. Darío Humberto Saldarriaga Giraldo, con CC 71.614.665 y T.P 99.965 del C. S de la J. y Juan Manuel Gómez Arias, con CC 71.337.918 y T.P 131.070 del C.S de la J

OCTAVO: Sin lugar a ordenar la entrega de copias a favor del señor Miguel Ángel Areiza Lopera, conforme a lo expuesto.

NOVENO: AUTORIZAR el ingreso al despacho del Dr. Jhon Jaime Ruiz Botero, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.607.015. y T.P # 115.925 del CSJ, para el día dieciséis (16) de abril hogaño a las once de la mañana (11:00 a.m.), con el fin de que tenga acceso al proceso y saque las copias que considere necesarias.

DECIMO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello – Antioquia, para que informe si en el proceso 2011-00803, adelantado por María Eugenia Restrepo Zapata contra Walter Castrillón Jaramillo, el cual se terminó por desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes, en caso positivo se le requiere remita copia del auto que dispuso dicha orden. Remítase copia del presente auto.

DECIMO PRIMERO: FIJAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos artículo 501 del CGP, para el día **jueves veinticinco (25) de noviembre de 2021, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**



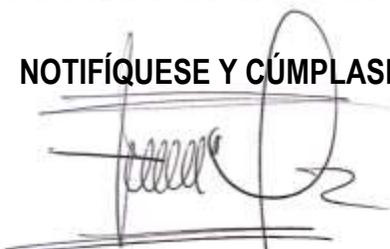


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

YC

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e87ec2a33e23a5f888b6a76732d5ba1c715ea5b72ee3bdd0e7555172b49e8a

Documento generado en 09/04/2021 04:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co